

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de junio de 2021. Paso las diligencias a Despacho informando que todos los demandados se encuentran debidamente notificados y contestaron dentro del término dispuesto para ello. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ELIAS ARTUNDUAGA SANCHEZ
Demandado:	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
Radicación:	18-001-31-05-001-2018-00377-00

En vista a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión al expediente se observa que dentro del término previsto para ello, los demandados SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., MEDIMAS EPS SAS, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrieron el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, con el ánimo de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 de C.P.L.

Finalmente, a efectos de que las partes tengan acceso al expediente digital, se ordena compartir el link mediante la presente decisión, toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las entidades demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de los demandados SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., MEDIMAS EPS SAS, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 10 de Noviembre de 2021, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007. DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JEISSON FERNEY PIEDRAHITA, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.728.066 y T.P. 173.570 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, en los términos previstos en los poderes allegados.

CUARTO: El expediente digital se podrá visualizar a través del presente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabcfi_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsE0CMfWHIFNsk-rnh3zpx8BuSXs1fl6pGVliaKPA8Q85A?e=d1Rtc5.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab6335c8566551352fe6753870e8e17353ba2ce7e1bb263b69eff4cd57af605d

Documento generado en 21/06/2021 08:57:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de Junio de 2021. En la fecha dejo constancia que los demandados SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIONS SOCIAL, MEDIMAS EPS SAS y MINISTERIO DE TRABAJO contestaron oportunamente. Paso las diligencias a Despacho informando que el doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS solicita el reconocimiento de personería y la remisión del expediente digital. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JUAN CARLOS URRUTIA
Demandado:	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, MEDIMAS EPS SAS, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Radicación:	18-001-31-05-001-2018-00448-00

En vista a la constancia secretarial que antecede, se observa que el doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS solicita le sea reconocida personería para actuar en representación de MEDIMAS EPS SAS, así mismo requiere el envío del expediente digital, solicitudes a la que se accede en consecuencia se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Así mismo y por ser procedente la solicitud de remisión de link para tener acceso al expediente digital, se ordena que por secretaría se comparta el mismo a los correos electrónicos cagarciav@medimas.com.co y notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

Finalmente, de la revisión al expediente se observa que no se ha surtido en debida forma la notificación respecto de la demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, por tanto se requerirá a la parte actora a fin de que acredite el cumplimiento de la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.857.028 expedida en Villavicencio y TP. 300.014 del C.S.J., como apoderado de MEDIMAS EPS SAS, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital a los correos electrónicos cagarciav@medimas.com.co y notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue constancia de haber recepcionado acuse de recibo o del acceso al mensaje por parte del demandado CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5611c595a89532e9476c6bb76eed4e3299b565d9cf07d9fce146231f15ce027e

Documento generado en 21/06/2021 08:57:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de junio de 2021. Paso las diligencias a Despacho informando que el demandado se encuentra debidamente notificado y contestó dentro del término dispuesto para ello. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ROBINSON ANACONA ESCOBAR
Demandado:	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
Radicación:	18-001-31-05-001-2019-00204-00

En vista a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión al expediente se observa que dentro del término previsto para ello, el demandado COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, con el ánimo de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 de C.P.L.

Finalmente, a efectos de que las partes tengan acceso al expediente digital, se ordena compartir el link mediante la presente decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del demandado COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 10 de Noviembre de 2021, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.
DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: El expediente digital se podrá visualizar a través del presente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabcfi_cendoj_ramajudicial_gov_co/Etgxhi-K_CIGr0k4Ld4I2ykBzlg8z2WE6_jjFRohVWDwtw?e=wgMQGI

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3def429e238ca310c9c77d4c91757aa2046c7988fa8dc7248b90dcd3d2fcd091

Documento generado en 21/06/2021 08:57:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de junio de 2021. En la fecha se deja constancia que el 29 de abril a última hora hábil venció en silencio el término de reforma de la demanda. Paso las diligencias a Despacho informando que el doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS solicita el reconocimiento de personería y la remisión del expediente digital. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	C.I. CASA EN MADERA LTDA.
Demandado:	MEDIMAS EPS SAS, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Radicación:	18-001-31-05-001-2019-00517-00

De la revisión al expediente se observa que dentro del término previsto para ello, los demandados MEDIMAS EPS SAS, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través de apoderado judicial legalmente constituido, descorrieron el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, el doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS solicita le sea reconocida personería para actuar en representación de MEDIMAS EPS SAS, así mismo requiere el envío del expediente digital, solicitudes a la que se accede en consecuencia se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Así mismo y a efectos de que las partes tengan acceso al expediente digital, se ordena compartir el link mediante la presente decisión, toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las entidades demandadas.

Finalmente, con el ánimo de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 de C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de los demandados MEDIMAS EPS SAS, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 11 de Noviembre de 2021, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería a los siguientes abogados:

- ✓ Doctora GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No.40.023.522 y T.P. 115.768 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos previstos en el poder allegado.
- ✓ Doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.857.028 expedida en Villavicencio y TP. 300.014 del C.S.J., como apoderado de MEDIMAS EPS SAS, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: El expediente digital se podrá visualizar a través del presente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabcf1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhhkM-UOm4tJtTvlb4g8yQkB-XGQkksn4JIU52vdNym01g?e=dBv4Tt

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fa97350c0e8ee6433b01ac88ccfb8798289185ec0af6aeab4c1d3b3a1f1f7a8

Documento generado en 21/06/2021 08:57:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>